



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 117-1326 DE 2021 . 25 NOV 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL VALLE DEL CAUCA".**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2°, 44, 45, 209, 298 y 305 numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1137 de 1999, el Decreto 936 de 2013 compilado en el Decreto 1084 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"*.

Que el artículo 44 *ídem* manifiesta que: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.(...)"*.

Que el artículo 45 *ídem* dispone que: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Que el artículo 93 *ídem* preceptúa que: *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. (...)"*.

Que el artículo 209 *ídem* determina que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad(...)"*.

Que el artículo 298 *ídem* señala que: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (...)"*.

Que de acuerdo al artículo 305 numeral 2° *ídem*, es atribución de los Gobernadores, la siguiente: *"dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 117-1326 DE 2021 25 NOV 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL VALLE DEL CAUCA”.**

Que es fin de la acción administrativa del Departamento, la satisfacción de las necesidades generales de los niños, niñas y adolescentes, así como el mejoramiento de su calidad de vida.

Que mediante la Ley 12 de 1991 el Estado Colombiano aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece los derechos de los que son titulares, y tiene como principios rectores, los siguientes: No discriminación, interés superior del niño, libertad de opinión, derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo.

Que el artículo 31 de la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”* consagra el derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes, así: *“Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia”.*

Que el artículo 32 *Ídem* prevé el derecho de asociación y reunión de los niños, las niñas y los adolescentes, como se observa: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes. (...)”.*

Que el artículo 2.4.1.15. del Decreto 1084 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”*, compilatorio del Decreto 936 de 2013 *“Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”*, señala las instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal.

Que el precitado artículo define la instancia de participación como: *“(...) espacios que propician la participación y movilización de los niños, niñas y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos”*, y establece que: *“En cada ámbito se definirán mesas de participación de niñas, niños y adolescentes y se promoverá la integración vertical de estas instancias”.*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 617-1326 DE 2021 25 NOV 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL VALLE DEL CAUCA”.**

Que referente a la instancia de participación en el ámbito departamental, el artículo en mención contempla lo siguiente: *“Cada departamento deberá definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces”.*

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca expidió la Ordenanza No. 330 del 05 de agosto de 2011, *“Por medio de la cual se establece el marco general de las políticas públicas sociales sostenibles del Departamento del Valle del Cauca”*, en la que se definen estas políticas como: *“(…) el conjunto de orientaciones, directrices y lineamientos para avanzar en el departamento del Valle del Cauca en inclusión social y desarrollo humano”.*

Que el numeral 9° del artículo 12 de la precitada Ordenanza, dispone la conformación del Consejo Departamental de Política Social como instancia responsable de: *“9. Propugnar por el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (...)”.*

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 0323 del 16 de marzo de 2009 *“Por medio del cual se crea el Comité de Infancia, Adolescencia y Juventud Departamental”*, modificado por el Decreto 0355 del 28 de marzo de 2011 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 0323 del 16 de marzo de 2009 “Por medio del cual se creó el Comité de Infancia, Adolescencia y Juventud Departamental”.*

Que mediante Decreto No. 1021 del 21 de diciembre de 2011, el Gobierno Departamental adoptó la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Valle del Cauca.

Que el artículo 4° *ídem* establece dentro de los principios de la mencionada Política, el de participación social, el cual: *“Se orienta al reconocimiento de las capacidades tanto de los niños, niñas y adolescentes, como de los adultos, para que a partir del diálogo y la discusión constructiva, sea posible la exigibilidad de los derechos y que se reconozca la legitimidad de su intervención tanto en los asuntos que les afectan directamente como en cuestiones relativas a la población en general”.*

Que el artículo 6° *ídem* entre los ejes estratégicos de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, señala el siguiente: *“Eje 2. Promoción del desarrollo humano desde la Primera Infancia hasta la Adolescencia: Realizar intervenciones en edades tempranas (infancia y niñez), promocionando y desarrollando comportamientos, actitudes y prácticas saludables”.*

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Valle Invencible”, dentro del subprograma *“Participación ciudadana para la paz”*, contempla el fortalecimiento de las instancias municipales y departamentales de participación de niños, niñas y adolescentes para incidir en la toma de decisiones y fomento de derechos.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17326 DE 2021 25 NOV 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL VALLE DEL CAUCA”.**

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente en el Departamento del Valle del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Defínase la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca, como espacio de incidencia en la toma de decisiones de su interés.

Artículo 2°. Naturaleza y objeto. La Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca, es un actor colectivo fundamental para el ejercicio y la garantía del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, y debe ser entendido como un espacio de encuentro y de construcción de autonomía, así como una instancia de participación de la infancia y la adolescencia en la Administración Departamental bajo el esquema de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y en general en todo el ciclo de gestión de las políticas públicas en el territorio.

Artículo 3°. Estructura de la Mesa Departamental. La Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca, estará compuesta por veintinueve (29) niños, niñas y adolescentes entre los cinco (5) y los diecisiete (17) años sin distinción de raza, origen étnico, idioma, religión, condición socioeconómica, situación de discapacidad, entre otras situaciones, en virtud del principio de no discriminación al que se refiere el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el artículo 5° de la Constitución Política, bajo el siguiente esquema organizativo:

Representantes de la zona norte	4 participantes
Representantes de la zona centro	4 participantes
Representantes de la zona sur	4 participantes
Representantes del Distrito de Cali	2 participantes
Representantes del Distrito de Buenaventura	2 participantes
Representantes comunidades indígenas	2 participantes
Representantes población con discapacidad	2 participantes
Representantes de la población víctima del conflicto	2 participantes
Representantes de población afrocolombiana	2 participantes
Representantes de libertad de culto	2 participantes
Representantes con proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se encuentren en programas del ICBF	2 participantes
Representante de población LGTBI	1 participante

Como acompañantes y facilitadores del orden institucional, estarán:

1. La Gestora Social del departamento o su delegado.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 117-1326 DE 2021 25 NOV 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL VALLE DEL CAUCA”.**

2. Delegados de la Secretarías Departamentales de Salud, Desarrollo Social y Participación, Educación, Cultura y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Parágrafo 1°. La selección de los representantes de la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca, se realizará teniendo en cuenta todos los espacios de participación de niños, niñas y adolescentes presentes en los 40 municipios y 2 distritos del departamento y tendrá los siguientes parámetros:

Cada zona del Departamento (Norte, Centro y Sur), seleccionará sus representantes a través de postulaciones realizadas de los niños, niñas y adolescentes participantes de las mesas Distritales y Municipales que deseen participar en la mesa departamental.

Los representantes de las diferentes poblaciones con enfoque diferencial serán seleccionados de la composición de todas las mesas de participación y para su postulación deberá acreditarse como representante del grupo poblacional por el cual participará en la Mesa.

Parágrafo 2°. La Secretaría Departamental de Desarrollo Social y Participación será la encargada de acompañar y orientar técnicamente el proceso de selección, conformación y operación de la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca, en articulación con las 40 municipios y 2 distritos del departamento y de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), según las necesidades de la instancia y sin afectar su autonomía como espacio de participación en representación de los niños, niñas y adolescentes del departamento.

Parágrafo 3°. Será competencia de la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca, en pleno, elegir el órgano directivo o la forma de organización interna para sesionar, así como su reglamento de operación o funcionamiento.

Parágrafo 4°. Los acompañantes y facilitadores del orden institucional, bajo la coordinación técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), definirán la metodología en que se desarrollará la actividad de la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca, de acuerdo al rango de las edades y condiciones de los niños, niñas y adolescentes, en aras de hacer más efectiva su participación.

Parágrafo 5°. El periodo de permanencia de cada participante será de dos (2) años a partir del momento de su posesión o hasta que cumpla los dieciocho (18) años.

Parágrafo 6°. La participación en la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca es ad honorem. *f*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-1326 DE 2021 25 NOV 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL VALLE DEL CAUCA".**

Artículo 4°. Funcionamiento. La Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca, funcionará como una asamblea en la que se establecerá el orden del día y se dejará constancia de la actividad de la misma a través de actas. Esta labor será coordinada por los acompañantes y facilitadores del orden institucional.

Artículo 5°. Funciones de la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca:

1. Representar las opiniones, inquietudes e iniciativas de los niños, niñas y adolescentes del territorio, en las diferentes instancias donde tenga asiento el grupo población que representan.
2. Vigilar que su voz sea escuchada para hacer sugerencias e incidir en la toma de decisiones durante el ciclo completo de las políticas públicas de primera infancia, infancia y adolescencia, y de las políticas referidas a otros campos del desarrollo territorial: diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
3. Consultar con sus pares y asesorar en materia de políticas públicas sobre infancia y adolescencia a las administraciones públicas y otros organismos públicos o privados.
4. Emitir opiniones, elevar observaciones, propuestas y apoyar los mecanismos de vigilancia y control social.
5. Presentar propuestas a la administración departamental para promover la participación significativa de niños, niñas y adolescentes en la gestión pública y en todos los otros ámbitos en los que se desenvuelven: espacios de trabajo con la primera infancia, instituciones educativas, familias y comunidades.
6. Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, contando con el acompañamiento y apoyo pertinente.
7. Adelantar acciones significativas y movilizadoras a nivel social con otros actores, con el fin de intervenir situaciones que se consideren susceptibles de impacto por parte de los niños, niñas y adolescentes sin exponer su seguridad.
8. Organizar y coordinar el proceso de elección de los sucesores a la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, en concertación con el Comité Técnico Departamental de Infancia y Adolescencia.
9. Presentar al Comité Técnico Departamental de Infancia y Adolescencia informes periódicos de gestión.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.17-1326 DE 2021 25 NOV 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL VALLE DEL CAUCA".**

10. Brindar el acompañamiento que se requiera a nivel Departamental, Distrital y Municipal.
11. Propiciar encuentros departamentales una vez al año, con los niños, niñas y adolescentes integrantes de las mesas Distritales y Municipales, en eventos de participación, movilización social y encuentros artísticos, culturales, recreativos, deportivos, o de formación política, social, espiritual, comunitaria y ambiental.
12. Promover un evento cada cuatro años que cuente con la participación de niños, niñas y adolescentes, representantes de los 40 municipios y dos distritos del departamento, en lugar que se defina, para realizar el ejercicio consultivo en el seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia.
13. Conformar la Secretaría Técnica y señalar sus funciones.

Artículo 6°. Periodicidad: Las sesiones de la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca, se realizarán al menos cuatro (4) veces en el año y serán convocadas por la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1°. Al menos una vez al año, la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes se reunirá con el Consejo Departamental de Política Social y/o el Comité Departamental de Infancia, Adolescencia y Juventud para exponer sus conclusiones y/o propuestas a favor de la población que representan.

Artículo 7°. Participación: Los integrantes de la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Valle del Cauca, asistirán a los procesos de construcción colectiva que se desarrollen o de los que haga parte la Administración Departamental, tales como elaboración de diagnósticos de infancia y adolescencia, construcción de planes de desarrollo territorial, rendición pública de cuentas y diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, entre otros, en los que se aborde la situación del ejercicio y la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8°. Articulación. La Mesa Departamental de Participación de niños, niñas y adolescentes en articulación con el Comité Técnico Departamental de Infancia y Adolescencia, coordinarán la participación en las diferentes instancias que se requiera.

✍



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 117-1326 DE 2021 25 NOV 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL VALLE DEL CAUCA”.**

Artículo 9°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de NOV de dos mil veintiuno (2021)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Edwin Andrés Astudillo Botero – Abogado Contratista  
Revisó: María Jimena Ortiz Delgado – Jefe de Oficina Asesora Jurídica – Secretaría de Desarrollo Social y Participación  
Aprobó: Lucy Jimena Toro Torres - Secretaria de Desarrollo Social y Participación  
Vo. Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica